



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030

La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 063-2024-MDLA/A

La Arena, 26 de Febrero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA:

VISTO:

Informe N.º 73-2023- MDLA-PPM de fecha 30 de noviembre de 2023, Informe N.º 362-2023-SGRH/MDLA de fecha 11 de diciembre de 2023, Memorándum N.º 009-2024-MDLA/GM de fecha 05 de enero de 2024, Informe N.º 016-2024-GPPYP/MDLA de fecha 22 de enero de 2024, Informe N.º 023-2024-MDLA-GAJ de fecha 30 de enero de 2024, Memorándum N.º 376-2024-MDLA/GM de fecha 15 de febrero de 2024, Informe N.º 0145-2024-GPPYP/MDLA de fecha 21 de febrero de 2024, respecto a cumplimiento de mandato judicial a favor de JOSE SANTIAGO SILVA SERNAQUE.

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución Política del Perú, en su artículo 194, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, mediante Informe N.º 73-2023- MDLA-PPM de fecha 30 de noviembre de 2023, el Procurador Público Municipal informa que, se debe dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° Siete (7) recaída en el Expediente N° 00195-2023-0-2001-JR-LA-08, cuyo proceso se ventila en el 8º Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Piura, en los ítems 3.3, 3.4 y 3.6 de la parte resolutive, a favor del demandante JOSE SANTIAGO SILVA SERNAQUE, en los seguidos contra la Municipalidad Distrital La Arena, sobre Reconocimiento de vínculo Laboral y Pago de Beneficios Sociales, por el monto de S/. 22,093.85 (VEINTIDOS MIL NOVENTA Y TRES CON 85/100 SOLES), por conceptos de asignación familiar, gratificaciones, CTS y vacaciones, más intereses legales y, además cumpla con pagar los costos procesales de S/. 40 0.00 Soles por honorarios del abogado más S/. 20.00 Soles al colegio de abogados de Piura, de acuerdo al Presupuesto Institucional y a las citadas precedentemente, toda vez que, su incumplimiento acarrearía que se haga efectivo el apercibimiento decretado en dicha resolución judicial.

Que, mediante Informe N.º 362-2023-SGRH/MDLA de fecha 11 de diciembre de 2023, el sub gerente de Recursos Humanos informa al Gerente Municipal que, se deben adoptar todas las acciones administrativas correspondientes para cumplir con lo ordenado por dicho juzgado;

Que, mediante Memorándum N.º 009-2024-MDLA/GM de fecha 05 de enero de 2024, se solicita a la Gerencia de Planeamiento, Programación y Presupuesto, la respectiva disponibilidad y/o certificación presupuestal por concepto de cumplimiento de mandato judicial conforme a lo señalado en el documento e) de la referencia, por el monto de S/. 22,093.85 (VEINTIDOS MIL NOVENTA Y TRES CON 85/100 SOLES);





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030

La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 063-2024-MDLA/A

La Arena, 26 de Febrero de 2024

Que, mediante Informe N.º 016-2024-GPPYP/MDLA de fecha 22 de enero de 2024, la gerente de Planeamiento, Programación y Presupuesto, informa a vuestro despacho sobre la disponibilidad presupuestal por concepto de cumplimiento de mandato judicial a favor del demandante JOSE SANTIAGO SILVA SERNAQUE, en los seguidos contra la Municipalidad Distrital La Arena, sobre Reconocimiento de vínculo Laboral y Pago de Beneficios Sociales, por el monto de S/. 22,093.85 (VEINTIDOS MIL NOVENTA Y TRES CON 85/100 SOLES), por conceptos de asignación familiar, CTS y vacaciones, más intereses legales y, además cumpla con pagar los costos procesales de S/. 400.00 Soles por honorarios del abogado más S/. 20.00 Soles al colegio de abogados de Piura, cuya programación de pagos de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Municipalidad Distrital de La Arena la certifica para realizarla en 04 años a partir del mes de Enero del año 2024, según el informe emitido.

Que, mediante Memorándum N.º 0376-2024-MDLA/GM de fecha 15 de Febrero de 2024, se solicita a la Gerencia de Planeamiento, Programación y Presupuesto, la respectiva disponibilidad y/o certificación presupuestal por concepto de cumplimiento de mandato judicial conforme a lo señalado en el documento e) de la referencia, por el monto de S/. 400.00 Soles por honorarios del abogado más S/. 20.00 Soles al colegio de abogados de Piura,

Que, mediante Informe N.º 0145-2024-GPPYP/MDLA de fecha 21 de Febrero de 2024, la gerente de Planeamiento, Programación y Presupuesto, informa a vuestro despacho sobre la disponibilidad presupuestal por concepto de cumplimiento de mandato judicial a favor del demandante JOSE SANTIAGO SILVA SERNAQUE, en los seguidos contra la Municipalidad Distrital La Arena, y se cumpla con pagar los costos procesales de S/. 400.00 Soles por honorarios del abogado más S/. 20.00 Soles al colegio de abogados de Piura, cuya programación de pagos de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Municipalidad Distrital de La Arena la certifica para realizarla en 01 cuota en los siguientes meses según el informe emitido.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.” ;

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 063-2024-MDLA/A

La Arena, 26 de Febrero de 2024

radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, respecto a la ejecución de resoluciones judiciales, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia”;

Que, en los casos en los que se cuente con una sentencia firme y consentida, se deberá evitar cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, asimismo, frente a mandatos u órdenes judiciales concedidos mediante el respectivo proceso judicial, así como por Medidas Cautelares (provisional) por parte de los juzgados judiciales, las entidades públicas y/o privadas, deben acatar los mismos, de manera imperativa e inmediata;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 43°, señala que: “Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”;

Que, estando a los actuados y la normativa que lo sustenta, se concuerda con la recomendación hecha por el Procurador Público Municipal, en el sentido que, se debe dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° Siete (07) recaída en el Expediente N° 00195-2023-0-2001-JP-LA-08, cuyo proceso se ventila en el 8º Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Piura, a favor del demandante JOSE SANTIAGO SILVA SERNAQUE, en los seguidos contra la Municipalidad Distrital La Arena, sobre Reconocimiento de vínculo Laboral, y Pago de Beneficios Sociales, por el monto de S/. 22,093.85 (VEINTIDOS MIL NOVENTITRES CON 85/100 SOLES), por conceptos de asignación familiar, gratificaciones, CTS y vacaciones más intereses legales más intereses legales y, además cumpla con pagar los costos procesales de S/. 400.00 Soles más S/. 20.00 Soles (correspondiente al 5%) al Colegio de Abogados de Piura, toda vez que, su incumplimiento acarrearía que se haga efectivo el apercibimiento decretado en dicha resolución judicial. En consecuencia, corresponde derivar los actuados al estamento administrativo competente - *Secretaría General* -, a fin de que se elabore el respectivo acto administrativo que dé cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 17 ordenado por el Octavo Juzgado de Paz Letrado





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
 CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
 Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR
 “La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 063-2024-MDLA/A

La Arena, 26 de Febrero de 2024

Laboral de Piura. Y, posteriormente se haga de conocimiento a la Procuraduría Pública Municipal para que mediante el escrito correspondiente se ponga de conocimiento de su cumplimiento al mencionado juzgado que dispone el mandato judicial;

Que, mediante, Informe N.º 023-2024-MDLA-GAJ de fecha 30 de enero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite OPINION indicando que, resulta procedente, dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° Siete (7) recaída en el Expediente N° 00195-2023-0-2001-JR-LA-08, (de fecha 10/11/2023) cuyo proceso se ventila en el 8º Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Piura, en los ítems 3.3, 3.4 y 3.6 de la parte resolutive, a favor del demandante JOSE SANTIAGO SILVA SERNAQUE, en los seguidos contra la Municipalidad Distrital La Arena, sobre Reconocimiento de vínculo Laboral y Pago de Beneficios Sociales, por el monto de S/. 22,093.85 (VEINTIDOS MIL NOVENTA Y TRES CON 85/100 SOLES), por conceptos de asignación familiar, gratificaciones, CTS y vacaciones, más intereses legales y, además cumpla con pagar los costos procesales de S/. 400.00 Soles por honorarios del abogado más S/. 20.00 Soles al colegio de abogados de Piura, máxime si se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal toda vez que, su incumplimiento acarrearía que se haga efectivo el apercibimiento decretado en dicha resolución judicial.

Por lo anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Municipalidades N.º 27972, El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Arena,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial contenido en la Resolución N° Siete (7) recaída en el Expediente N° 00195-2023-0-2001-JR-LA-08, (de fecha 10/11/2023) cuyo proceso se ventila en el 8º Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Piura, en los ítems 3.3, 3.4 y 3.6 de la parte resolutive, a favor del demandante JOSE SANTIAGO SILVA SERNAQUE, en los seguidos contra la Municipalidad Distrital La Arena, sobre Reconocimiento de vínculo Laboral y Pago de Beneficios Sociales, por el monto de S/. 22,093.85 (VEINTIDOS MIL NOVENTA Y TRES CON 85/100 SOLES), por conceptos de asignación familiar, gratificaciones, CTS y vacaciones, más intereses legales y, además cumpla con pagar los costos procesales de S/. 400.00 Soles por honorarios del abogado más S/. 20.00 Soles al colegio de abogados de Piura, el mismo que se le hará efectivo en 04 (cuatro) años a partir del mes de Enero de 2024 hasta Diciembre del año 2027, conforme a la certificación presupuestal emitida.

ARTICULO SEGUNDO. - DESE CUENTA, Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal y a los demás estamentos administrativos para el cumplimiento de la presente Resolución,

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
 CPC. VENANCIO RISCO JUAREZ
 ALCALDE

